



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:38393/2011

CÓRDOBA, 19 FEB 2014

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del Hospital Nacional de Clínicas María del Pilar SORIA (legajo 23223), en contra de la Resolución Rectoral nro. 2762/13, por la cual se resolvió atribuir responsabilidad administrativa por los hechos investigados y aplicarle la sanción de treinta días de suspensión, como así también mantener el pase definitivo a la dependencia donde presta servicios; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 53735 (fs. 287/vta.) cuyos términos se comparten,

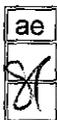
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

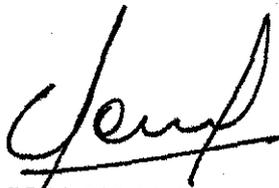
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente del Hospital Nacional de Clínicas María del Pilar SORIA (legajo 23223), en contra de la Resolución Rectoral nro. 2762/13, de conformidad a los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 53735 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° .- Ordenar la remisión de las actuaciones al H. Consejo Superior a los fines del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, previo cumplimiento del art. 88 LPA pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y elévese al H. Consejo Superior para su tratamiento.-




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 115



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP UNC 0038393/2011

Córdoba, 13 FEB 2014

DICTAMEN NRO.: 53 735

Ref.: HNC - Dirección -
Informe para Decano FCM -
Dirección General de
Enfermería.

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a esta Dirección, en razón del Recurso de Reconsideración que fuera interpuesto por la agente Maria del Pilar Soria - leg. 23223 - en contra de la R.R. nro. 2762/13, por la cual se resolviera atribuir responsabilidad administrativa por los hechos investigados en estas actuaciones a dicha agente, y aplicarle la sanción de treinta días de suspensión, como así también mantener el pase definitivo a la Agente Soria, la que deberá continuar prestando sus funciones en la dependencia que actualmente presta sus tareas, debiendo dejar constancia en el legajo de la agente.

Notificada la agente de la resolución, la misma procede a presentar en tiempo y forma el recurso de reconsideración, que se trata.

En dicho recurso, la recurrente acusa de nulidad a la R.R. nro. 2762/13, por plantear nuevamente que el dictamen conclusivo del sumario nro. 2835 es nulo, por entender que en virtud del mismo se ha aplicado una disposición normativa para sancionar hechos no penados al tiempo de su comisión, y que además, ignora la prueba documental acompañada por su parte.

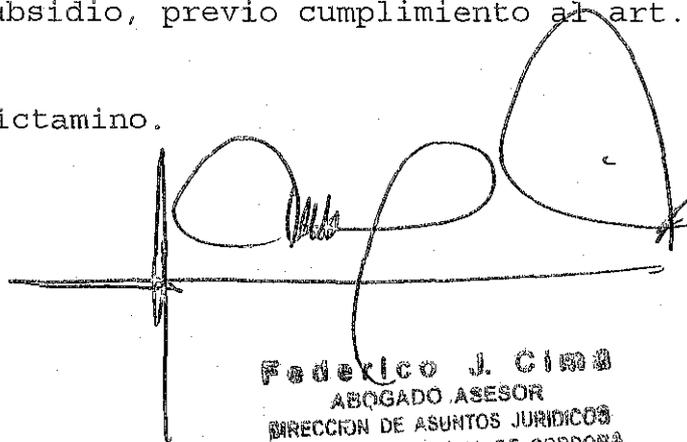
De la lectura pormenorizada de los fundamentos expuestos, surge palmariamente que son idénticos a los ya analizados por el suscripto en su Dictamen nro. 51942, sin ningún hecho nuevo que pueda modificar la conclusión del suscripto en cuanto a la procedencia o pertinencia de los agravios expuestos por la agente Soria.

Es por lo cual, que a más de entender que la agente Soria no tiene razón en su planteo recursivo,

corresponderá también manifestar que el lenguaje utilizado por la misma para menoscabar las conclusiones del Instructor y por ende, de todos aquellos que la compartimos, no debe dejarse por alto, recomendando a la recurrente, que en lo sucesivo, realice sus planteos con el mismo decoro y respeto con que sus planteos son analizados y respondidos por esta Administración.

Por lo cual y en definitiva, corresponderá al suscripto remitirme a lo ya analizado y dictaminado en el Dictamen nro. 51942 (fs. 270/271) en honor a la brevedad, entendiendo que en base a ello, no corresponderá hacer lugar a la Reconsideración planteada, lo que implica de que en el caso de compartir lo aquí dictaminado, el Sr. Rector podrá rechazarlo y ordenar la remisión de las actuaciones al H.C.S. a los fines de tratar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, previo cumplimiento al art. 88 LPA pertinente.

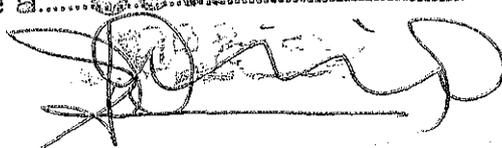
Así dictamino.



Federico J. CIMA
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 10/3/2020

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral. a sus efectos.-



Eugenio Carlos Sigrado
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



277 h
(10) copies
A 1020 103 y 104 h